



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 825
RADICADO:	05-001-31-10-012-2021-00340-00
PROCESO:	Acción de Tutela (INCIDENTE)
ACCIONANTE:	MARIA ABEISA MONSALVE BARRERA
ACCIONADA:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUPREVISORA
ASUNTO:	Incidente De Desacato

Teniendo en cuenta la petición formulada por el apoderado de la señora **MARIA ABEISA MONSALVE BARRERA**, quien manifiesta en el escrito que antecede que la entidad accionada se ha negado a realizar lo ordenado por la Juez, aún la entidad accionada no le ha cumplido lo ordenado en el fallo aquí proferido, y no obstante el requerimiento realizado AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUPREVISORA, hay una respuesta que insinuaba una prórroga de ocho (8) días para adelantar la respuesta que remitiría al Despacho en cumplimiento al fallo. Allí además se enunció quien era la persona encargada de dar cumplimiento a las providencias judiciales derivadas de procesos de tutela y el superior inmediato de la misma, esto es, **la doctora ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ en calidad de Directora de Prestaciones Económicas y el Doctor JAIME ABRIL MORALES en su calidad de Vicepresidente Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora**. Pero a la fecha no hay ningún pronunciamiento conforme a lo ordenado en la sentencia. Así entonces en relación con lo indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 inciso del Decreto 2591 de 1991, 127 y 129 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

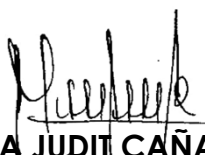
1. TRAMITAR como **INCIDENTE** la solicitud de desacato al fallo de tutela proferido por este Juzgado el veintinueve (29) de julio de 2021, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ABEISA MONSALVE BARRERA** en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUPREVISORA representado por **la doctora ÁNGELA TOBAR**

GONZÁLEZ en calidad de Directora de Prestaciones Económicas, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el señalado fallo y **al Doctor JAIME ABRIL MORALES en su calidad de Vicepresidente Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora**, como superior jerárquico de aquella, para que haga cumplir lo dispuesto por este Despacho.

2. De conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, se **DA TRASLADO DE LA SOLICITUD** a los incidentados por el **término de tres (3) días** para que contesten, pidan las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos que consideren pertinentes.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto a los incidentados por medio de oficio, a los correspondientes correos electrónicos dispuestos por la entidad accionada, para las notificaciones judiciales, acompañado del fallo proferido por este Juzgado el 29 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.171 **fijados** hoy 2 de NOVIEMBRE de 2021 a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081633034ff23d6b8251d9dc47759dbdd2b602f9b1e85659350f659cf112f15d**

Documento generado en 29/10/2021 03:26:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>